

“La mansión del horror”: dinámicas institucionales y vida cotidiana en la cárcel Nacional de la ex-Acordada (1831-1863)*

“The mansion of horror”: institutional dynamics and daily life in the National prison of the ex-Acordada (1831-1863)

ANDRÉS DAVID MUÑOZ COGARÍA**

Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, México
[andamuco@gmail.com]

Resumen

El objetivo de este trabajo es contribuir al conocimiento de la cárcel Nacional de la ex-Acordada en la Ciudad de México desde un doble enfoque institucional y social. En primer término, se describen sus dinámicas administrativas, tomando en consideración las condiciones materiales de la cárcel, así como los problemas que afrontaron las autoridades para su efectivo funcionamiento. En segundo lugar, se alude al régimen de vida y alimentación de la comunidad carcelaria, y principalmente, a la centralidad de las prácticas laborales y educativas. La hipótesis del presente artículo sostiene que el proyecto de reforma de las cárceles mexicanas de 27 de enero de 1840, ayudó a la configuración de las mismas como lugares de castigo, siendo la ex-Acordada una institución pionera en el campo de la modernización penal.

* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación “Entre la tradición y la modernidad. Experiencias carcelarias en el Distrito Federal: el presidio de Santiago Tlatelolco y la cárcel Nacional de la ex-Acordada (1840-1863)”, desarrollado en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, dentro del Programa de Becas Posdoctorales, asesorado por la Dra. Elisa Speckman Guerra.

** Becario posdoctoral del Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Nacional Autónoma de México, bajo la dirección de la Doctora Elisa Speckman Guerra. Doctor en humanidades (área de concentración en historia) de la Universidad Autónoma Metropolitana / Unidad Iztapalapa (Ciudad de México) e historiador de la Universidad del Valle (Cali). Su línea de investigación es la historia sociocultural del delito, la justicia y el castigo en América Latina.

Últimas publicaciones: Muñoz Cogaría, A.D. (2021). Los trabajos penados como punición para los ladrones en la América hispánica a inicios del siglo XIX. Los casos de Ciudad de México y Santafé de Bogotá. En Vega Deloya, H. (Coord.) *Globalización y transnacionalismo. Perspectivas históricas* (pp. 211-239). Hermosillo: Universidad de Sonora; Muñoz Cogaría, A.D. (2021a). La audacia de los facinerosos: robos y hurtos en Bogotá (1821-1833). En Caballero, T., Alarcón, L. y García, E. (Eds.) *Latinoamérica y el Caribe. Miradas historiográficas* (pp. 13-36). Barranquilla: Universidad del Atlántico; Muñoz Cogaría, A.D. (2023). Debe aguardarse su corrección y enmienda con otra clase de pena: praxis judicial y sentencias a trabajo contra los ladrones en Ciudad de México (1800-1835), *Historia y Justicia*, no. 20, 1-27; Muñoz Cogaría, A.D. (2023a). Hombres de mala vida y peores costumbres: los ladrones ganzueros de Ciudad de México (1800-1823), *Historia*, no. 56, vol. II, 103-137; Muñoz Cogaría, A.D. (2024). Representaciones y discursos en torno a los delitos contra la propiedad, los ladrones y su punición en el Distrito Federal (1823-1840), *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, no. 67, 135-162.

Nº 18 (Enero-Junio 2024), pp. 25-48

www.revistadeprisiones.com

<http://ojs.filo.unt.edu.ar/index.php/historiaprisiones/>

Recibido: 14-3-2024

Aceptado: 25-4-2024

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Palabras clave

Cárcel; Criminalidad; Justicia; Distrito Federal; Siglo XIX.

Abstract

The objective of this paper is to contribute to the knowledge of the National Prison of the ex-Acordada in Mexico City from a double institutional and social approach. First, its administrative dynamics are described, taking into consideration the material conditions of the prison, as well as the problems faced by the authorities for its effective operation. Secondly, it refers to the living and feeding regime of the prison community and, mainly, to the centrality of labor and educational practices. The hypothesis of this article argues that the reform project of the Mexican prisons of January 27, 1840, helped to configure them as places of punishment, being the ex-Acordada a pioneering institution in the field of penal modernization.

Key-words

Prison; Criminality; Justice; Federal District; 19th century.

INTRODUCCIÓN

Hacia 1833, durante la breve regencia del alcaide Don Anacleto Santamaría en la cárcel Nacional de la ex-Acordada (CNEA), la Secretaría de Hacienda mexicana dotó a la institución con 300 pesos mediante la ejecución de un gasto extraordinario, con el propósito de “proporcionar alguna ocupación á los desdichados que existen en ella”.¹ En aquel entonces, las tareas desempeñadas al interior de la cárcel por hombres y mujeres dependían por entero de la gestión personal de las autoridades encargadas de su administración; los rasgos paternalistas o autoritarios de los alcaides incidían directamente en la calidad de vida de la población reclusa.

Según *El Mosquito Mexicano*, la CNEA acusaba un total desarreglo en cuanto a la situación vital de los presos. El alcaide Santamaría “sólo vio ansiedades [sic] y amargas penas, que la arbitraria crueldad y codicia recargaba á esos infelices”. Como medidas paliativas, procedió a mejorar la alimentación de los varones, otorgó a cada uno de ellos un real semanal para que lavasen sus cuerpos, y distribuyó de un modo más benigno sus trabajos “para aligerarse sin faltar á las leyes ni defraudar las sentencias”.²

En cuanto a población femenina, cuyo número superaba las 150 reclusas, el alcaide “les quitó aquella cruelísima costumbre de hacerlas moler sin distinción de personas, y sin consideración á su

1. *La Antorcha*, 19 de abril de 1833, p. 3.

2. *El Mosquito Mexicano*, 09 de mayo de 1834, p. 3.

débil seco, pues llegaba á suceder y con frecuencia, que la sangre de sus manos saltase sobre el meta-te, y hubo muger que muriese al pie de él”. Las prácticas de corrupción al interior de la CNEA posibilitaron que aquellas reas con recursos suficientes se librasen de tan penosas labores pagando a los alcaides alrededor de tres pesos mensuales, profundizando las diferencias de clase entre las mujeres. En consecuencia, el relevo de Don Anacleto produjo honda conmoción entre las reclusas, quienes “con su acostumbrado estrépito”, lloraron su partida durante un día y una noche, “por la ausencia de su alcaide á quien llamaban *su padre*”.³

El objetivo de este trabajo es contribuir al conocimiento de la CNEA en la Ciudad de México desde un doble enfoque institucional y social. En primer término, se describen sus dinámicas administrativas, tomando en consideración las condiciones materiales de la cárcel, así como los problemas que afrontaron las autoridades para su efectivo funcionamiento. En segundo lugar, se alude al régimen de vida y alimentación de la comunidad carcelaria, y principalmente, a la centralidad de las prácticas laborales y educativas.

La hipótesis del presente artículo consiste en que el proyecto de reforma de las cárceles mexicanas de 27 de enero de 1840, coadyuvó al proceso de configuración de las mismas como lugares de castigo asociados a una pena:

“Las cárceles se dispondrán de manera que hayan los departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados, y en general para que todos se ocupen en algún arte ú oficio, que á la vez les produzca lo necesario para subsistir, y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios. Al efecto, el gobierno hará que se formen desde luego los diseños y presupuestos correspondientes, y los pasará al congreso para su exámen y aprobación... En los Departamentos que carezcan de fondos para disponer sus cárceles conforme al artículo precedente, las juntas departamentales propondrán, dentro de dos meses, contados desde la publicación de este decreto, los arbitrios que estimen bastantes para llenar el objeto” (Dublán y Lozano, 1876, p. 675).

Esta historia comienza no obstante en 1831, cuando la cárcel Nacional de Palacio fue trasladada al edificio del antiguo tribunal de la Acordada, dando inicio a su existencia institucional como un producto plenamente republicano. En el ínterin, Ignacio Cumplido, consagrado por entonces como un prolífico escritor, editor y auténtico paradigma del letrado decimonónico, ideó en enero de 1841 el proyecto punitivo que bien podría considerarse la primera utopía penitenciaria del México republicano. Desde las páginas de *El Mosaico Mexicano* ó *Colección de Amenidades Curiosas é Instructivas*, editado en la imprenta de su propiedad, y como producto de su estancia en dicha cárcel sindicado de delitos de imprenta, Cumplido lanzó su plan de reforma para las cárceles mexicanas en general, y para la CNEA en particular, tomando como referencia algunos modelos penitenciarios de ese “feliz país” denominado Estados Unidos del Norte.⁴ El corte final de la periodización propuesta es el año de 1863, cuando la nueva cárcel de Belén se erigió como el recinto donde los presos habrían de ex-

3. *El Mosquito Mexicano*, 09 de mayo de 1834, p. 3.

4. *El Mosaico Mexicano*, 06 de febrero de 1841, pp. 121-122.

tinguir sus condenas, y se puso punto final a las experiencias carcelarias de la CNEA. Este periodo enmarca el incipiente proceso de modernización carcelaria y de monismo punitivo centrado en la prisión (Flores Flores, 2019, pp. 389-393).

LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE LA CÁRCEL EN MÉXICO

Aquella historia del derecho conocida con los epítetos de “tradicional”, “externa” o “clásica”, se caracterizó por sus descripciones normativistas de las legislaciones indiana y republicana, dejando de lado el componente social, el cual no era de su interés. Además, estuvo secularmente dominada por visiones institucionales u oficiales, siendo regularmente obra de abogados y juristas devenidos en historiadores (Candioti, 2009, p. 26; Aguirre y Salvatore, 2017, p. 226). No obstante, la mayor parte de las investigaciones desarrolladas a lo largo de los últimos treinta años han remarcado la crisis de las viejas lógicas jurisdiccionales, poniendo en evidencia los complejos vínculos entre prisión, proceso modernizador y “producción” de individuos y ciudadanos (Salvatore, 2010, p. 17). De este modo, la prisión resultó ser “el principal mecanismo” o “la mayor escuela” de producción y reproducción de la delincuencia (Barreneche, 2015, p. 23; Salvatore y Aguirre, 2017, p. 35).

La moderna historiografía latinoamericana sobre las cárceles, por su parte, coincide en señalar la decisiva importancia que tuvo la erección de los recintos carcelarios, -devenidos luego en prisiones, penitenciarías y reclusorios- en la consolidación de un determinado *ethos* capitalista:

“La base de nuestro ideal penitenciario -que se comenzó a delinear en Europa y Estados Unidos a comienzos del siglo XIX- se asentaba en la idea de que los delincuentes eran reformables, que la sociedad era responsable de la comisión de los delitos y del mantenimiento y reforma de esas vidas descarriadas y que la reforma personal de cada criminal (a veces mediante métodos brutales) era la mejor forma de reinsertarlos en la sociedad como ciudadanos aptos para el trabajo (ese valor que la burguesía comenzó a defender desde la segunda mitad del siglo XIX)” (Bardazano, Corti, Duffau y Trajtenberg, 2015, p. 7).

No obstante lo dicho, la cárcel de la primera mitad del siglo XIX ha sido una institución de segundo orden como objeto de estudio para los historiadores de la justicia. Al parecer, tales instituciones resultan poco interesantes como objeto de estudio, quizá porque su relevancia estrictamente punitiva se considera escasa, o bien porque ha pesado más el estigma de la insalubridad, la inseguridad, la decadencia, la ruina y su caracterización como “cementerio para los vivos” (Margalef Boquera, 2023, p. 85).

En el caso específico de la historiografía mexicanista, los estudios sobre la cárcel se han abocado principalmente a estudiar la modernización de tales instituciones a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Este proceso redundó en la construcción y puesta en marcha del sistema penitenciario propiamente dicho, visto por entonces como una panacea por sus presuntos resultados morales y económicos (Padilla Arroyo, 1993; 2004; 2011; Trujillo Bretón, 2010; 2011; Rivera Reynaldos,

2011; 2022; Leija Parra, 2012; 2018; Sánchez García, 2015; Sigüenza Vidal, 2015; 2015a; Marín Ibarra, 2016; Solís Reyes, 2016; 2016a; Pulido Esteva, 2017; 2020; Ramos Delgado y Flores Rodríguez, 2017; Villegas Terán, 2018; 2021).

Historiográficamente, tal situación apareja dos consecuencias. En primer lugar, las décadas seminales de vida republicana han sido escasamente atendidas, teniendo que remontarnos hasta la época virreinal para encontrar trabajos de cierta envergadura (Lozano Armendares, 1993; Sánchez Michel, 2008; Noriega Fernández, 2013; García Rosas, 2015; Rodríguez Pérez, 2015; Raya Guillén, 2016). Por otra parte, en el caso del otrora Distrito Federal, la mayor parte de los trabajos que versan sobre recintos carcelarios se han abocado estudiar la cárcel de Belén, heredera de la CNEA y en funcionamiento entre 1863 y 1933, así como la penitenciaría de Lecumberri, el célebre *Palacio Negro*, operante entre 1900 y 1976 (Flores Flores, 2006; 2008; 2011; 2018; 2023; Sigüenza Vidal, 2015; 2015a; 2018; Comisarenco Mirkin, 2017; Figueroa Viruega y Rodríguez Licea, 2017; Villegas Terán, 2018; 2021; Aguilar Ochoa y Milán López, 2019; Moreno Juárez, 2021).

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CÁRCEL NACIONAL DE LA EX-ACORDADA

En los estertores de la época virreinal, la Ciudad de México contaba con tres recintos carcelarios: la cárcel de la Diputación o de la Ciudad, creada para los detenidos; la Real cárcel de Corte, destinada a los reos adultos, encausados y sentenciados; y la cárcel del Real Tribunal de la Acordada, ente privativo secularmente vinculado con la añeja institución de la Santa Hermandad. Ya en el periodo republicano, aunque la cárcel de la Diputación conservó sus características, la CNEA recogió las atribuciones de las otras dos cárceles virreinales dando prioridad a los servicios de cárcel. Por otra parte, la creación del presidio de Santiago Tlatelolco en 1841, obedeció a la necesidad de emplear presidiarios en las obras públicas de la capital.

El inmueble donde se encontraba esta última fue inaugurado en 1759, albergando a la CNEA luego de 1831 y quedando destinada a los reos del fuero ordinario. El local estaba muy próximo al antiguo Hospital de Pobres y a la Capilla de El Calvario, en el extremo poniente de Ciudad de México -suroeste de la Alameda Central- (Flores Flores, 2020, pp. 35 y 143), más concretamente en la confluencia de las calles Juárez, Balderas y Humboldt (Malo Camacho, 1979, p. 69-77; Román, 2023, p. 144).

Para tener una perspectiva, si a finales de la década de los años cuarenta una cárcel como la de Diputación contaba con poco más de 200 reos,⁵ a mediados de la década de los treinta, la CNEA era depositaria de más de 600.⁶ Al salir Ignacio Cumplido de la prisión, la población reclusa arrojaba un

5. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 10 de enero de 1847, p. 1.

6. *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 4 de julio de 1835, p. 2.

total de 1620 personas (1400 de los cuales vivían de la caridad pública), más otras 71 enfermas en el hospital.⁷ En palabras de Carlos María de Bustamante, bastante hiperbólico en sus apreciaciones, sólo el número de ladrones depositados en aquel “vivario de fieras” no bajaba de 1200 en 1844.⁸ Sin embargo, la sobrepoblación era un problema evidente en 1846, momento en que la población carcelaria sobrepasó el millar de personas, llegando a sugerirse que sólo permanecieran en la cárcel los reos oriundos del Distrito Federal, trasladándose los foráneos a “sus diversos partidos del departamento antiguo y hoy estado”.⁹ La situación tocó un punto tan crítico, que algunas versiones aseguraban que “muchos hombres dormían, hace poco, parados, hasta que vencidos por el sueño, caían encima de los otros”.¹⁰

En efecto, la visita general de cárcel efectuada a finales de septiembre de 1847 evidencia que la CNEA albergaba a 217 presos por robo, 132 por homicidio, 60 por asalto y robo, 23 por desertión de presidio, 20 por incesto, 18 por responsabilidad en fuga de reos, 14 por injurias, 12 por abigeato y otros tantos por lenocinio, 11 por heridores e igual número por fuga de la cárcel, 9 por adulterio y por riña, 8 por forzamiento, 7 por asalto y robo en cuadrilla, 6 por robo doméstico, 4 por rapto y por monederos falsos, 3 por incontinencia adulterina, fuga de obras públicas y abuso del empleo. Apenas 2 personas estaban recluidas por estafa, estupro incestuoso, matrimonio doble, fuerza en despoblado, pecado bestial, infanticidio, abrigo de desertores, golpes, portación de ganzúa, faltas graves a un centinela, y por ebrios consuetudinarios, y tan sólo 1 por estupro inmaturo y otros tantos por sodomía, prostitución, sevicia, “mala versación”, receptación, portación de arma de fuego, faltas a un juez de paz, faltas a su padre y responsabilidad en el oficio.¹¹ Todo lo cual arroja un saldo superior a 600 personas privadas de su libertad.

A la usanza de su antecedente virreinal, la CNEA se caracterizaba por la poca o nula delimitación de su abigarrada población carcelaria. No había separación física entre las diversas “clases” de presos, confluyendo en un mismo espacio hombres, mujeres, civiles, militares, reos de delitos leves y delinquentes peligrosos. En palabras de Ignacio Cumplido,

“La mano arbitraria del hombre ha nivelado, en aquella mansión del horror, todas las gerarquías sociales, todas las condiciones humanas, formando una masa inícuca, compuesta de elementos contrarios, que el tiempo hace homogénea y compacta, sucumbiendo la virtud al vicio, por medio de repetidos ejemplos de inmoralidad y de corrupción”.¹²

7. *El Mosaico Mexicano*, 06 de febrero de 1841, p. 133.

8. *El Siglo Diez y Nueve*, 24 de enero de 1844, p. 3.

9. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 24 de septiembre de 1846, p. 2.

10. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 10 de enero de 1847, p. 1.

11. Archivo General de la Nación / México (AGNM), Fondo Justicia, vol. 334, exp. 49, fol. 268.

12. *El Mosaico Mexicano*, 6 de febrero de 1841, p. 126.

Las cárceles capitalinas contaban con sus juzgados propios, cada uno de los cuales era atendido por un juez letrado (Flores Flores, 2019, pp. 175 y 183). Por tanto, en el juzgado de la CNEA se emplazaba a los ciudadanos para que compareciesen en el marco de diversas diligencias judiciales.¹³ También se celebraban juicios de guerra ordinarios contra paisanos,¹⁴ y se devolvían a los ciudadanos las pertenencias recuperadas de mano de los ladrones. La documentación primaria consigna recuperaciones de objetos como un par de espuelas, una cuarta, un freno, un cabestro y dos bozales;¹⁵ o seres vivos como dos caballos ensillados y enfrenados.¹⁶

Frente al estado material de la CNEA, las visiones podían resultar bastante disímiles. El Ayuntamiento de la capital era consciente de la necesidad de reparar la cárcel y otras dependencias como la casa consistorial y las oficinas del Congreso. Para dichas tareas solicitó se destinara la suma de 10465 pesos en 1833.¹⁷ Por otra parte, Graciela Flores Flores destaca cómo en la década de los años cuarenta del siglo XIX, Madame Calderón de la Barca, esposa del primer ministro plenipotenciario de España en México, describió al recinto como “un edificio grande, sólido, espacioso y bien ventilado” (2020, p. 182).

Pese a aquella benigna visión, hay constancia de que la precariedad arquitectónica y el hacinamiento en la CNEA afectaban la salud y condiciones de vida de los hombres y mujeres presos en dicho recinto. Tal parece, por ejemplo, que las muertes de los presos a causa de las enfermedades infectocontagiosas era bastante frecuente, como lo atestiguan las continuas epidemias de cólera¹⁸ y otras patologías sin determinar.¹⁹ Algunos críticos del experimento federal denunciaban “la mala distribución de las prisiones, y el mal régimen que se guarda en ellas, tanto en lo económico como en lo moral”. Memorias posteriores a la extinción de la CNEA, aseguraban que además de estar

13. *Diario de Avisos*, 21 de febrero de 1857, p. 4; *La Sociedad*, 04 de diciembre de 1858, p. 4; 08 de diciembre de 1858, p. 4; *Diario Oficial del Supremo Gobierno*, 14 de febrero de 1859, p. 4; 18 de febrero de 1859, p. 4; 19 de febrero de 1859, p. 4.

14. *Diario Oficial del Supremo Gobierno*, 25 de agosto de 1858, p. 2; 13 de diciembre de 1858, p. 1; 18 de diciembre de 1858, p. 1; 17 de febrero de 1859, p. 3; 13 de mayo de 1859, p. 2; 27 de junio de 1859, p. 3; 03 de julio de 1859, p. 1; 14 de julio de 1859, p. 2; 16 de julio de 1859, p. 2; 17 de julio de 1859, p. 1; 19 de agosto de 1859, p. 2; 11 de enero de 1860, p. 1; 06 de febrero de 1860, p. 2; 20 de febrero de 1860, p. 1; 25 de febrero de 1860, p. 2; 28 de febrero de 1860, p. 1; 09 de marzo de 1860, p. 1; 10 de marzo de 1860, p. 1; 17 de marzo de 1860, p. 2; 24 de marzo de 1860, p. 1; 24 de mayo de 1860, p. 1; 26 de mayo de 1860, p. 1; 12 de julio de 1860, p. 4; 19 de julio de 1860, p. 1; 29 de agosto de 1860, p. 1; 08 de octubre de 1860, p. 1; 10 de octubre de 1860, p. 1; 24 de octubre de 1860, p. 1; 30 de octubre de 1860, p. 1; 10 de noviembre de 1860, p. 1; *La Sociedad*, 13 de noviembre de 1858, p. 2; 06 de diciembre de 1858, p. 2; 10 de noviembre de 1859, p. 2; 21 de julio de 1860, p. 2; 12 de octubre de 1860, p. 3.

15. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 24 de febrero de 1845, p. 4; 25 de febrero de 1845, p. 4.

16. *Diario Oficial del Supremo Gobierno*, 06 de julio de 1858, p. 4.

17. *El Fénix de la Libertad*, 18 de abril de 1833, p. 3.

18. *El Fénix de la Libertad*, 01 de septiembre de 1833, p. 4.

19. *La Sociedad*, 30 de diciembre de 1857, p. 4.

amontonados, los reos debían habitar mazmorras húmedas y pestilentes destinadas al tormento de los desgraciados que caían en dicha cárcel (Flores Flores, 2011, p. 499).

Una de las intenciones más importantes para reparar el local donde se hallaba la CNEA data de 1841, misma que respondió al reformismo de la ley de 27 de enero de 1840. Dentro del monto presupuestal de 964 pesos formulado por la obrería mayor de la ciudad habrían de invertirse 144 pesos en picar y aplanar nueve grandes calabozos de dos varas, 90 en blanquear todas sus paredes y vigas, 160 en aplanar ocho calabozos del departamento de mujeres, 72 en blanquear sus paredes y vigas, 285 en picar y aplanar diez y nueve piezas regulares en la mayor parte de sus paredes, 133 en blanquear sus paredes y vigas, y 80 pesos más “por algunos remiendos de carpintería”.²⁰ Pero picar, aplanar y blanquear los calabozos -incluido el “calabozo correccional de tontos” destinado a los reos políticos-²¹ no eran las únicas necesidades que tenía el inmueble carcelario. Andrés Quintana Roo, presidente de la Suprema Corte de Justicia, en su oficio de 28 de septiembre de 1846, hizo saber al gobernador del Distrito Federal que el edificio de la antigua Acordada acusaba un evidente “estado de ruina”.²² Tal diagnóstico estaba apoyado en la visita que Quintana Roo había efectuado apenas unos días antes, y que permite conocer otras falencias en el mobiliario de la cárcel:

“Se observó que el corredor que mira al Norte en el patio principal, está absolutamente destechado y sin pilares: los demás corredores desplomados, y los pisos en medias partes desenlazados: el departamento bajo de mugeres, no sólo está desenlazado, sino que el piso, forma muchos hoyos: en la cocina, no hay las hornillas indispensables para colocar los peroles en que se cuecen los alimentos, de manera que el alcaide las ha tornado de un modo provisional incómodo, y expuesto á causar daño á las mugeres: el tejado que debe cubrir la gran cocina, está destechado, de tal suerte que cuando llueve, se mojan las cocineras, y en vista de lo expuesto la propia Suprema Corte de Justicia se sirvió acordar, se ponga todo en conocimiento de Vuestra Excelencia para que se sirva dictar las providencias convenientes, á fin de evitar la ruina que amenaza á aquel edificio y males consiguientes”.²³

Los “males consiguientes” se hicieron patentes apenas unos meses después, cuando el alcaide de la CNEA reportó al Ministerio de Justicia que, ayudado de su secretario, logró contener el “horroroso atentado” consistente en la “escandalosa fuga” de un número indeterminado de reclusos, quienes habían horadado la pared de uno de los dormitorios del edificio San Felipe,²⁴ *modus operandi* al que los reos acudieron abundantemente a lo largo de la historia de la cárcel.²⁵ En algunas ocasiones los reos eran detenidos ya mucho después de su fuga, como ocurrió en el caso del bandolero morelense Eugenio Plascencia -presunto cómplice del asalto y los asesinatos cometidos en las personas de unos

20. AGNM, Fondo Justicia, vol. 127, exp. 3, fol. 30r.

21. *Diario de Avisos*, 14 de octubre de 1857, p. 3.

22. AGNM, Fondo Justicia, vol. 333, exp. 30, fol. 146r.

23. AGNM, Fondo Justicia, vol. 333, exp. 30, fol. 147.

24. AGNM, Fondo Justicia, vol. 333, exp. 31, fol. 151r.

25. *La Unidad Católica*, 16 de octubre de 1861, p. 3.

españoles avecindados en Yautepec-, quien “se salió” de la CNEA en 1858 y fue recapturado poco más de tres años después.²⁶ Casos más extremos terminaban en la privación de la libertad de altos funcionarios como el alcaide Don Luis de León, quien al parecer, instigado por las recomendaciones de Don Agustín del Río y Don Feliciano Chavarría, puso en unas “piezas de distinción” a un tal Gómez Lamadrid, quien no tardó en hacer fuga.²⁷

Las condiciones intrínsecas de la cárcel, agravadas por los largos periodos que debían pasar en ella a la espera de una sentencia, provocó situaciones de agotamiento mental y depresión a tal magnitud, que algunos reos decidieron quitarse la vida, o incluso acabar con la de algún otro para que las justicias les condenase a la pena de último suplicio. Tal fue el caso de Dámaso Sánchez, un suicida que estuvo preso durante más de tres años aguardando el dictamen del Tribunal Superior con respecto a su caso y quien tomó la decisión de arrojar desde el corredor al patio de la cárcel, muriendo en el acto a causa del fuerte golpe recibido en la cabeza.

“En el caso de Dámaso Sánchez se hallan muchos presos: los hay que hace cinco y seis años esperan del Superior Tribunal el fallo de sus causas respectivas; y multitud de casos se han dado de que los presos han empeorado su situación, porque exasperados de su tan amarga vida, han querido echar delito sobre delito, para provocar así una sentencia de muerte que acabe de una vez con sus penalidades”.²⁸

En lo relativo a la alimentación de los presos, la contrata de raciones, víveres y carne que consumían en la CNEA era rematada en almoneda pública, primero por disposición de la junta de cárceles y luego por la comisión municipal de hacienda.²⁹ Aunque la llamada comisión de cárceles contaba entre sus cometidos “procurar que el alimento sea sano y bien condimentado, en cantidad suficiente para el sustento de un hombre”,³⁰ lo cierto es que a finales de la década de los cuarenta, la situación en este aspecto se antojaba desesperada. Bien fuese por la negligencia de las autoridades, o bien por la carestía de víveres a causa del conflicto con los estadounidenses, constantemente se adujo que “los alimentos no han sido bastantes, más que para medio entretener la hambre”.³¹ Testimonios de la época denunciaron que los presos:

“Tienen por diario alimento, á la mañana media bombilla de atole muy líquido y un pambazo; á medio día igual medida de frijoles de mala calidad, peor condimentados, y con resabio de cobre del caldero en que se cuecen; y en la

26. *La Independencia*, 02 de abril de 1861, p. 2.

27. *La Unidad Católica*, 17 de agosto de 1861, p. 2.

28. *Diario de Avisos*, 20 de noviembre de 1857, pp. 2-3.

29. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 29 de octubre de 1846, p. 4; 16 de noviembre de 1846, p. 4; 17 de noviembre de 1846, p. 4; 18 de noviembre de 1846, p. 4; *El Siglo Diez y Nueve*, 04 de diciembre de 1851, p. 4; 07 de diciembre de 1851, p. 4; 10 de diciembre de 1851, p. 4; 12 de diciembre de 1851, p. 4; 14 de diciembre de 1851, p. 4; 15 de diciembre de 1851, p. 4; 18 de diciembre de 1851, p. 4; *El Universal*, 06 de diciembre de 1851, p. 4.

30. AGNM, Fondo Justicia, vol. 668, exp. 1, fol. 6r.

31. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 10 de enero de 1847, p. 1.

tarde reciben otro pambazo y la propia medida de frijoles ó de arroz sin especias. Algunos encuentran tan detestable este alimento, que lo derraman por los patios ó se van precisados á lavar los frijoles con agua de la fuente, para comerlos en ese estado, despojados ya del mal sabor que les daba su caldo”.³²

Como medida contra la inanición, el día 13 de agosto de 1847 se celebró una contrata por el término de cinco años entre el Supremo Gobierno y Don Enrique de la Tijera para proveer de alimentos a la CNEA y a Santiago Tlatelolco, presidio situado al norte de la Ciudad de México. El desayuno para los reos contendría atole de maíz, chocolate de cacao Guayaquil para el champurrado, panocha, piloncillo o azúcar para endulzarlo y una torta, pan o pambazo de cuatro onzas. Para la comida se pensaba proporcionarles tortillas, carne, arroz “para el puchero de todo el rancho”, garbanzos, frijoles y sopa; todo ello aderezado con manteca, chile y sal. También se destinó un pequeño monto para pagar a un número suficiente de mujeres la molienda del maíz con el que eran elaboradas las tortillas, “en caso de que no las hubiese en la cárcel”.³³

TRABAJO Y EDUCACIÓN EN LA CÁRCEL NACIONAL DE LA EX-ACORDADA

Innumerables fueron las dificultades experimentadas en la CNEA a raíz de la carencia de recursos para la mejora de sus instalaciones, la conservación del orden interno y la manutención de los hombres y mujeres presos. No obstante, su tamaño e importancia local y nacional la convirtieron en un referente de la reforma carcelaria. La implementación de talleres de artes y oficios, así como de escuelas de primeras letras, la consolidaron como el principal eje de la justicia en el Distrito Federal y en México, constituyendo el preámbulo a esa historia de la modernización penal que desembocó en la erección de penitenciarías en la segunda mitad del siglo XIX.

La necesidad de aprovechar la mano de obra de los reos conminó a las autoridades al diseño de estrategias para destinarlos a labores útiles y productivas, muy en la línea del antiguo utilitarismo Borbón (Quiroz, 2016). Durante el primer mes del año, el Ministerio del Interior recibía las listas de reos confeccionadas por el alcaide de la cárcel, donde se consignaban a los encausados por múltiples delitos. Éstas tenían como principal finalidad la remisión de algunos hombres a los presidios de Perote, San Juan de Ulúa, Acapulco, Matamoros, Tampico, Tejas, Alta California, y muy especialmente al puerto de Veracruz, cuyo Ayuntamiento requería ocuparlos en las obras para la introducción del agua potable en la ciudad.³⁴

No obstante, y como ya se ha podido apreciar, los servicios de cárcel eran la principal ocupación laboral de los presos de la cárcel Nacional. Cuando aún se encontraba situada en Palacio, cierto

32. *El Mosaico Mexicano*, 6 de febrero de 1841, p. 133.

33. AGNM, Fondo Justicia, vol. 334, exp. 47, fol. 240r.

34. AGNM, Fondo Justicia, vol. 246, exp. 1, fol. 3r.

porcentaje de los reos sentenciados a servicios de cárcel estaba encargado de la alimentación de la comunidad reclusa:

“Los hombres solían moler el nixtamal y elaborar el atole, y las mujeres hacían tortillas para consumo interno, aunque también en varias ocasiones les había tocado moler entre cuatro y seis cargas de maíz: una barbaridad de trabajo por el cual se quejaron airadamente pues varias ya tenían ampollas en las manos de tanto moler. Las tortillas y el atole se repartían no sólo entre los reos de esa cárcel, sino también para los presos de la cárcel de la Diputación y los cuarteles de la milicia local” (Flores Flores, 2020, pp. 184-185).

La política gubernamental para incentivar el trabajo útil y productivo, hicieron que la CNEA recurriese al trabajo remunerado de los reos a manera de gratificación, práctica que redundó en el empoderamiento de ciertas facciones de ellos. Hago referencia a los denominados “presidentes” o jefes de calabozo, los cuales recibían como gratificación por su tarea 8 pesos anuales,³⁵ o un real por noche (Román, 2023, p. 144). Según Ignacio Cumplido, los presidentes “se hacían notar por el aire feroz que ostentaban, y porque con un palo en la mano ejercían su ministerio, imponiendo lo que allí se llama orden”.³⁶ Los capataces y presidentes de la CNEA ejercieron un rol fundamental en la conservación del orden interior y en la administración del recinto. Las mujeres también fueron fundamentales en su labor como presidentas de cocina y de enfermería. Más importante aún, el desempeño de tales faenas podía representar la atenuación de las penas o el acceso más pronto a la condición de libertad.

Es el caso de María Barroeta, quien solicitó al gobernador del Distrito Federal su puesta en libertad en 1852. Originalmente sentenciada por el juzgado tercero de lo criminal a dos años de servicio de cárcel en la CNEA, Barroeta se desempeñó como presidenta de la enfermería en el departamento de mujeres durante un año y cuatro meses, obteniendo una buena calificación y el reconocimiento por su honradez. En virtud de que el decreto de 28 de noviembre de 1846 estipulaba que de acuerdo a la calificación de los servicios de cada reo o rea, “se les abone el tiempo doble ó medio tanto más de las sentencias que estuviesen sufriendo”, la solicitante fue dejada en libertad, pues no sólo había extinguido su condena, sino que le sobraban más de once meses de cárcel.³⁷

Idéntico recurso fue el impuesto por el fabricante de peinetas Antonio Pavón, sentenciado a tres años de servicio de cárcel por la tercera sala de la Suprema Corte de Justicia por el delito de robo. El reo sirvió como presidente en la CNEA durante un año, cinco meses y veintiún días, servicios que merecieron la calificación de muy buenos “por la especial recomendación que de ellos hace el alcaide en su informe”. Siempre ceñido a la ley de noviembre del 46, Pavón fue acreedor de su libertad al sobrarle once meses con veintiún días de condena.³⁸

35. *El Mosaico Mexicano*, 20 de febrero de 1841, p. 170.

36. *El Mosaico Mexicano*, 6 de febrero de 1841, p. 127.

37. AGNM, Fondo Justicia, vol. 368, exp. 25, fol. 273v.

38. AGNM, Fondo Justicia, vol. 368, exp. 33, fol. 372r.

Más complejo aunque igual de afortunado fue el caso de Leandro Nieto, sentenciado por robo y heridas a cinco años de presidio en Veracruz, condena que jamás se ejecutó, pues nunca fue parte de una cuerda de presidiarios y se quedó a cumplir su pena en la CNEA. Apenas cuatro meses después de haber ingresado, Nieto fue nombrado por la comisión de cárceles como presidente del calabozo de Los Remedios, función que desempeñó durante más de dos años. El 22 de agosto de 1851 fue trasladado al presidio de Santiago Tlatelolco, donde fungió como capataz hasta diciembre de ese año, momento en el que se fugó. Lo llamativo es que una vez reaprehendido en abril de 1852, Nieto no sólo fue sentenciado a cumplir su condena sin agravantes en la CNEA, sino que también fue nombrado presidente del calabozo de San Cristóbal hasta el momento en que pidió la extinción de su condena. Como cabría esperarse, Simón Granford y Quevedo, alcaide de la cárcel, no estaba convencido de amparar al tejedor en vista de sus antecedentes:

“Le he abonado á Nieto todo el tiempo que ha servido de presidente porque conforme á las constancias del expediente merecen sus servicios la calificación de muy buenos; pero no me parece legal ni conveniente que un reo sentenciado como éste á Veracruz, ó á la frontera por ejemplo, se quede en la cárcel de Méjico, so pretesto de una ley dada con un buen fin y no para que se varíen tan notablemente las sentencias: seis años de presidio en Veracruz ó en la frontera equivalen á ocho ó diez en Méjico, por la variación del clima, separación de la familia y de los amigos, más dureza del trabajo y otras circunstancias que no están á nuestro alcance. Vuestra Señoría verá si en lo de adelante se siguen nombrando ayudantes y presidentes en las cárceles y presidio de esta ciudad á reos como Nieto, que además, graban indebidamente con su manutención los fondos municipales”.³⁹

Para conocer mejor el mundo del trabajo al interior de la cárcel, sirve detenerse en el estudio de los talleres de artes y oficios, cuyos primeros intentos de instalación en la CNEA datan de 1826, pasando por otros en 1833,⁴⁰ 1841 y 1842; estos dos últimos bajo la égida de la ley de 27 de enero de 1840 (Flores Flores, 2006, p. 127). La prensa de talante liberal comulgaba con el proyecto sobre cárceles, consistente en el establecimiento de talleres de carpintería, sastrería y zapatería donde habrían de trabajar los presos de la cárcel,⁴¹ procurándoles una ocupación “honesta y lucrativa”, con el objeto de que a través del trabajo personal adquiriesen sus alimentos y vestido. Según *El Observador Judicial y de Legislación*, el potencial regenerador del trabajo dentro de la CNEA era de tal magnitud, que las heridas, riñas y muertes otrora tan habituales, a duras penas ocurrían en los mencionados talleres, “á pesar de haber armas en ella”.⁴² Por cosas como estas, la CNEA se propuso como modelo a replicar en las cárceles departamentales mexicanas.⁴³

39. AGNM, Fondo Justicia, vol. 368, exp. 34, fol. 380v.

40. *La Antorcha*, 26 de mayo de 1833, p. 3; 31 de mayo de 1833, p. 3.

41. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 09 de mayo de 1842, p. 4.

42. *El Observador Judicial y de Legislación*, 14 de julio de 1842, pp. 535-536.

43. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 05 de marzo de 1845, p. 1; *El Monitor Constitucional*, 07 de marzo de 1845, p. 1.

Si bien puede notarse un auténtico entusiasmo gubernamental en torno al presunto éxito de estos talleres como medios de reforma social, tales proyectos también representaban la franca admisión de que los fondos públicos resultaban insuficientes para alimentar y mantener a los presos. Los particulares, siendo fundamentales en las iniciativas de manutención de la cárcel, nunca llegaron a estar plenamente convencidos de invertir en esta iniciativa del gobierno del Distrito Federal:

“La contrata celebrada para establecer talleres en la cárcel de la ex-Acordada de México, no ha podido surtir buenos efectos porque está fundada sobre bases esencialmente viciosas. Se proyectó establecer allí talleres de lujo que compitiesen con los mejor arreglados por los particulares, y que luego adquiriesen el crédito necesario, para lograr un gran consumo, y nada de esto pudo verificarse: dos empresas han luchado en vano, por realizar los planes concebidos, y la ociosidad volverá a ser el único destino de los centenares de desgraciados que allí se encuentran, si el gobierno no consigue hacer construir en los talleres de la cárcel el vestuario del ejército. Para llevar adelante este proyecto se ha trabajado con eficacia, y si se consigue el deseado fin, obtendremos la ventaja de una ocupación segura para los presos, y de un grande ahorro para la nación”.⁴⁴

En 1846, el gobernador encargado Pedro María Anaya instaló una junta de cárceles supuestamente dotada de fondos suficientes para reparar el local de la CNEA y dar trabajo a los reos.⁴⁵ Dichos propósitos se vieron frustrados rápidamente, pues el dinero era precisamente lo que más escaseaba. Los preceptos de Anaya como gobernador ilustrado se mantuvieron inalterables, asegurando que el orden dentro de las cárceles sólo era posible en “un local á propósito” donde se pudiese entretener a los reos en el trabajo.⁴⁶ Pese a sus férreas convicciones, la comisión encargada de visitar la cárcel se quedó anonadada al recorrer aquel inmundo local, aquejado por el desorden, la suciedad y la falta de alimento, situación indigna de un establecimiento “que debe ser el primero para la moralidad del pueblo”.⁴⁷ Según el testimonio de Cumplido:

“No obstante el hedor que advertí luego que se abrió la puerta, quise examinar más de cerca pocilga tan asquerosa. Se llena uno de aflicción al ver el suelo tapizado de petates inmundos, en los que se hallan estampados con el sudor y la suciedad los cuerpos de las víctimas: las paredes están llenas de sangre hasta donde puede alcanzar la mano del hombre, porque baja de los techos una corriente de chinches á chupar la de los desgraciados presos, y ellos la estregan contra las paredes, volviendo así más asqueroso su dormitorio: no es posible figurarse cómo permanece con vida en aquel entierro una reunión tan grande de individuos que pasa allí todas las horas de la noche, y que si es estremado el calor y la fetidez hallándose vacío el local, i cuánto más debe aumentarse con la respiración de los que lo ocupan!”⁴⁸

Otro grave problema carcelario como lo eran las fugas, no sólo estaba auspiciado por las facilidades que brindaba el estado material de la cárcel, o por los yerros administrativos de la CNEA. Las

44. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 13 de mayo de 1845, p. 3.

45. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 06 de octubre de 1846, p. 4.

46. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 10 de enero de 1847, p. 1.

47. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 06 de octubre de 1846, p. 4.

48. *El Mosaico Mexicano*, 6 de febrero de 1841, p. 128.

evasiones también fueron posibles gracias a las oscuras disposiciones legales en torno al trabajo de los reos y a las complejas relaciones entre la CNEA y el presidio de Santiago Tlatelolco. En el caso de los reos Amado Díaz, Francisco Hernández y José López, condenados por el juez de primera instancia a la pena capital, y de quienes inicialmente se desconocía su paradero, se informó que los tres habían sido trasladados a Santiago Tlatelolco en enero de 1843 y que dos de ellos retornaron al edificio de la CNEA cuatro meses después. En el cruce de informaciones entre el prefecto del centro, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y el gobernador del Departamento de México, se cuestionó la legalidad de dicho traslado, prohibido por las leyes entonces vigentes.⁴⁹

Quince meses después de iniciadas las pesquisas, se llegó a la conclusión de que José López, el reo faltante, había hecho fuga el 25 de marzo de 1843, mientras trabajaba en las obras públicas de la capital. Las autoridades de la CNEA descargaron la responsabilidad de la evasión en el general Don José María Yaiza, antiguo encargado del presidio de Santiago Tlatelolco, quien había solicitado el traslado de los mencionados reos invocando el decreto ley de 7 de enero de 1843:

“Aunque en el artículo primero se ordena que todos los reos sentenciados definitivamente por los jueces de primera instancia á la pena de presidio ú obras públicas, se destinen por el gobierno departamental á los presidios y otras obras que deben ejecutarse en el camino de esta capital á Acapulco, nada se previno con respecto á los sentenciados á pena capital, hasta el artículo tercero del propio decreto, en que expresa y terminantemente dispuso, que esta clase de reos solamente pudieran ser destinados al servicio de las obras que se ofrezcan en la cárcel, ó en otros trabajos que sean compatibles con su estado de reclusión”.⁵⁰

En cuanto a la educación de los hombres y mujeres privados de la libertad, desde 1833 la CNEA se destacó por emprender proyectos de índole educativa que comprendieran no sólo la instalación de talleres de artes y oficios, sino también de primeras letras, labor fundamental en una sociedad semianalfabeta cuyos sectores populares carecían de los “sentimientos morales” propios de los pueblos cultos (Flores Flores, 2006, p. 112). En palabras de David Pantoja Morán (2005, p. 391), “la administración de justicia seguía corrompida y era caótica; el delito crecía y había preocupación por la ley y el orden; pocos mexicanos tenían acceso a alguna forma de educación”. En este orden de ideas, la Compañía Lancasteriana desempeñó un papel clave en la educación de los hombres y mujeres presos de la CNEA, siendo protagonista de primer orden en los años que siguieron a la promulgación de la reforma carcelaria de 1840.⁵¹

De acuerdo a los informes públicos de sus sesiones ordinarias, dicha escuela producía excelentes resultados en la educación de los reos, destacando que “generalmente se advierten rápidos adelantos en aquellos desgraciados alumnos”.⁵² Dentro de las escuelas a cargo de la Compañía, al menos en

49. AGNM, Fondo Justicia, vol. 333, exp. 34, fols. 195r-198v.

50. AGNM, Fondo Justicia, vol. 333, exp. 34, fol. 208r.

51. Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM), Fondo Cárceles en General, vol. 497, exp. 190.

52. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 01 de abril de 1842, p. 3.

sus primeros tiempos, la de presos varones de la CNEA era de las más concurridas, sólo por debajo de la escuela para niños de la Filantropía y frecuentemente por encima de la nocturna de adultos y artesanos, las de Santa María la Redonda y Santa Rosa de Lima para niñas, la de jóvenes delincuentes o correccional y la de presas de la misma cárcel, que aparece en los registros desde 1843.⁵³

El curso de enseñanza mutua⁵⁴ o de enseñanza primaria para adultos, conducente a enseñar las primeras letras a los presos analfabetos, dio inicio en 1841. Durante los dos primeros años de su establecimiento, los socios de la Compañía fueron bastante optimistas en su tarea educativa; sostuvieron que en lugar de regodearse los presos en pláticas moralmente degradantes, “verdadera y fatal escuela del delito”, tendrían una distracción provechosa y una educación útil y esperanzadora:

“Y vosotros, desgraciados hijos de la Compañía Lancasteriana, ensanchad vuestros corazones oprimidos, ved aquí al preceptor que ya conocéis, que os ama tiernamente, que va á consagrarse todo á vuestra instrucción: ved aquí á la comisión nombrada por la Compañía Lancasteriana para cuidar del orden de esta escuela, y de que nada falte para el aprovechamiento vuestro: mirad ahí á los señores presidente y socios de la misma Compañía, que han venido á abriros las puertas del saber; dad las gracias por este beneficio: dadlas también al ilustrado gobierno supremo que la protege, y al esclarecido presidente de esta sociedad filantrópica, á quien ella es deudora en beneficios que jamás borrará de su memoria, y de los cuales vais á participar”.⁵⁵

Pese a que los presos acudieron a las aulas en número de más de un centenar el día de su inauguración, su asistencia fue bastante fluctuante luego de culminado el segundo curso brindado por la Compañía. Durante 1843 y 1844, la escuela de presos varones de la CNEA ya no gozaba de la concurrencia que tenían la escuela de Beneficencia, la de San Felipe de Jesús e incluso las escuelas de niñas de la Caridad y de la Divina Providencia, situación que fue puesta en evidencia por el mismo presidente de la Compañía.⁵⁶ En el marco de ciertas “circunstancias políticas” como las pugnas constitucionalistas en plena efervescencia hacia 1845, que obligaron al cierre temporal de los cursos, el sistema educativo lancasteriano en general sufrió una considerable merma en el número de alumnos, incluidos los de la escuela de presos de la CNEA.⁵⁷ En 1846, año de readopción del federalismo, la

53. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 02 de abril de 1842, p. 4; 04 de mayo de 1842, p. 3; 26 de marzo de 1843, p. 3; 30 de marzo de 1843, p. 3; 24 de abril de 1843, p. 3; 07 de mayo de 1843, p. 3; 27 de mayo de 1843, p. 3; 25 de julio de 1843, p. 3; 27 de agosto de 1843, p. 3.

54. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 03 de diciembre de 1842, p. 4.

55. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 05 de diciembre de 1842, p. 4.

56. *El Siglo Diez y Nueve*, 16 de agosto de 1843, p. 2; 08 de marzo de 1844, p. 2; 10 de julio de 1844, p. 2; 17 de septiembre de 1844, p. 1; *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 14 de septiembre de 1844, p. 1; 17 de septiembre de 1844, p. 3; 05 de noviembre de 1844, p. 3; 18 de noviembre de 1844, p. 2; 05 de enero de 1845, p. 3; 07 de enero de 1845, p. 2; 16 de enero de 1845, p. 3; 15 de febrero de 1845, p. 3; 11 de septiembre de 1845, p. 2; 28 de septiembre de 1845, p. 3; 18 de octubre de 1845, p. 2; 19 de octubre de 1845, p. 3; 31 de octubre de 1845, p. 4; 27 de noviembre de 1845, p. 3; 28 de noviembre de 1845, p. 2; 09 de diciembre de 1845, p. 3; 15 de diciembre de 1845, p. 3; 29 de diciembre de 1845, p. 3.

57. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 02 de marzo de 1845, p. 4.

escuela de presos seguía siendo la menos concurrida de entre las escuelas de hombres, y la de presas, con números aún más lánguidos, la menos popular entre las escuelas de mujeres.⁵⁸

Una visita efectuada en marzo de 1846 proporciona una descripción de los efectos que eran necesarios en cuanto a infraestructura y equipamiento para los cursos de primeras letras al interior del penal, denota las carencias materiales y de infraestructura de la mencionada escuela de presos:

“El salón en el que está necesita urgentemente la compostura de una parte del techo, que amenaza ruina; y sobre lo cual debe oficiarse al Señor gobernador del Distrito. Se necesitan componer algunas mesas, hacer unos bancos de varias de éstas que son inútiles, un pizarrón grande, en vez de los dos pequeños y casi inútiles que existen, poner vidrios á las muestras de escritura, y comprar tres pergaminos para un silabario muy útil que por ser de papel se está acabando. Hay que poner un cuadro con la patrona, y surtir de tinteros, Fleuris y Obligaciones del hombre á la citada escuela. Tiene los demás útiles necesarios”.⁵⁹

El desinterés, pero también la incapacidad del gobierno para brindar una mínima educación a los presos, como se ha podido apreciar, le terminó confiando esa labor a la iniciativa privada de la Compañía Lancasteriana, cuyo proyecto empezó a decaer poco después de su iniciar, castigado por la situación política del país y por la irregular asistencia de los reos a la escuela. Las autoridades de la CNEA no fomentaron suficientemente la necesidad de alfabetización, y los presos dieron prioridad a las actividades rentables económicamente, con el fin de obtener un poco de dinero una vez adquiriesen la libertad.

CONSIDERACIONES FINALES

Durante la hegemonía política de los centralistas (1836-1846) tuvieron lugar las primeras discusiones serias y los proyectos de mayor alcance con respecto al estado de las prisiones mexicanas y la necesidad urgente de una reforma carcelaria. Los últimos años de la década de los treinta y los primeros de la década de los cuarenta, fueron testigos de un uso paulatino pero creciente de las cárceles y presidios como sitios de castigo, aunque se continuase argumentando que “una prisión no es ni puede ser un castigo, y su único objeto es la seguridad de los reos”.⁶⁰ Ese giro punitivo estuvo estrechamente relacionado con los trabajos utilitarios desempeñados por los reos en pos de su reforma moral, caso de los servicios de cárcel, mismos que tuvieron como una de sus más acabadas expresiones a los talleres de artes aparecidos desde 1833, y dotados con maestros a sueldo capacitados para enseñar algunos oficios útiles a los presos.

58. *Diario Oficial del Gobierno Mexicano*, 17 de febrero de 1846, p. 3; *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 02 de agosto de 1846, p. 1; 07 de septiembre de 1846, p. 3; 24 de octubre de 1846, p. 3; 02 de noviembre de 1846, p. 3; 18 de junio de 1847, p. 3; 29 de julio de 1847, p. 3.

59. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 04 de enero de 1847, p. 3.

60. AGNM, Fondo Justicia, vol. 668, exp. 1, fol. 6r.

Tras la readopción del federalismo, los gobernantes, juristas y legisladores pensaron a las instituciones de control social como las estructuras sobre las que debía descansar el orden político y social. La erección del sistema penitenciario fue uno de aquellos temas privilegiados en la discusión pública, esencial en el proceso de modernización de la república mexicana (Bahena Aréchiga Carrillo, 2019, p. 19). En efecto, “entre 1830 y 1950 se movilizaron importantes recursos económicos, políticos y argumentativos en pos de modernizar y mejorar las cárceles de cada país” (Salvatore y Aguirre, 2017, p. 34).

La prensa polémica contribuyó decisivamente a la construcción de la pésima fama de la CNEA. Apenas unos años después de su inauguración, se aseguró que en dicha cárcel “los hombres son por tal principio peor tratados que las bestias feroces”;⁶¹ siendo básicamente “una escuela de inmoralidad, de corrupción y de crímenes”.⁶² Los periódicos nacidos con el siglo XIX pensaban la situación de los encarcelados como un problema social de relevancia, sacando a relucir ante la opinión pública los graves problemas carcelarios de entonces: hacinamiento, falta de higiene, deficientes alimentación y vestuario y alta exposición a las enfermedades (Rebagliati, 2015, p. 39).

El devenir histórico de la CNEA sólo resulta comprensible tomando en cuenta la ley de reforma de las cárceles de 27 de enero de 1840 y sus consecuencias prácticas, tales como educar a los reos por medio de escuelas de primeras letras y darles trabajo en talleres de artes y oficios. Dicho proyecto, pese a su azarosa aplicación en la vida real, incidió en la legitimación de los trabajos o servicios al interior de la cárcel. Sin embargo, detrás del propósito humanista de reformar a los reos, se escondía el pragmatismo político de los gobernantes mexicanos, quienes requerían desesperadamente de la mano de obra de los reos, no tan abundante pero más económica que la de los trabajadores libres.

Eterna lucha entre *el quiero y no puedo*, la reforma de la CNEA, vista en un comienzo como paso necesario en la preparación del establecimiento de un régimen penitenciario moderno, tardó un par de décadas en ser abandonada definitivamente en pos de una nueva utopía. Hacia el final de su existencia, las autoridades a cargo de la cárcel no ostentaban el monopolio de la violencia, siendo incapaces de proteger sus propias vidas y menos aún las de los reos, como lo prueba el fallido intento de linchamiento de los presos políticos por parte de una muchedumbre enardecida.⁶³

Más allá de las dudas o certezas que pudiese suscitar la reforma de la CNEA, y de que sus propios artífices la hayan considerado un “caso perdido” (Flores Flores, 2006, p. 90), merece la pena estudiar aquellas instituciones carcelarias a medio camino entre el régimen procesal virreinal y el régimen penitenciario que se quiso implementar con la cárcel de Belén. No obstante, los notorios y acentuados problemas que experimentó, las distintas facciones políticas coincidieron en la necesidad de intentar una reforma penal tomando a esta cárcel como referencia, más allá de no cejar en sus mutuas recri-

61. *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, 10 de enero de 1847, p. 1.

62. *El Monitor Republicano*, 11 de noviembre de 1849, p. 4.

63. *La Unidad Católica*, 17 de junio de 1861, p. 3.

minaciones respecto al fracaso de la insigne prisión y su cierre definitivo tras tres décadas de convulso funcionamiento.

FUENTES

Fuentes documentales

Archivo General de la Nación / Ciudad de México (AGNM)

Fondo: Justicia

Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM)

Fondo: Cárceles en General

Hemeroteca Nacional de México, Biblioteca Nacional de México, Universidad Nacional Autónoma de México (HNM)

Fondo: Reservado

Fuentes hemerográficas (Ciudad de México)

Diario de Avisos (1857)

Diario del Gobierno de la República Mexicana (1842-1847)

Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (1835)

Diario Oficial del Gobierno Mexicano (1846)

Diario Oficial del Supremo Gobierno (1858-1860)

El Fénix de la Libertad (1832-1833)

El Monitor Constitucional (1845)

El Monitor Republicano (1846-1862)

El Mosaico Mexicano ó Colección de Amenidades Curiosas é Instructivas (1841)

El Mosquito Mexicano (1834-1837)

El Observador Judicial y de Legislación (1842)

El Siglo Diez y Nueve (1842-1862)

La Antorcha: Periódico Religioso, Político y Literario (1833)

La Independencia (1861)

La Sociedad (1857-1860)

La Unidad Católica (1861)

Fuentes legislativas

Dublán, M. y Lozano, J.M. (1876). *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas desde la independencia de la república*, tomo III. México: Imprenta del Comercio.

Fuentes secundarias

Aguilar Ochoa, A. y Milán López J.A. (2019). Una cárcel que se decía penitenciaria: la cárcel de Belén en la Ciudad de México durante el Segundo Imperio (1863-1867). *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 9, 7-28. Recuperado en febrero de 2023 de: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2019/12/1..pdf>

Aguirre, C. y Salvatore, R.D. (2017). Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina. *Historia y Justicia*, no. 8, 224-252. Recuperado en abril de 2023 de: <https://journals.openedition.org/rhj/923>

Arrom, S.M. (2011). *Para contener al pueblo: el Hospicio de Pobres de la Ciudad de México (1774-1871)*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Publicaciones de La Casa Chata.

Bahena Aréchiga Carrillo, M.J. (2019). De cárceles y criminales. Manuel Payno y sus estudios sobre prisiones. Discursos en torno a la criminalidad y la reforma penitenciaria en México a mediados del siglo XIX. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 8, 7-20. Recuperado en abril de 2024 de: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2019/06/1.-De-c%C3%A1rceles-y-criminales.pdf>

Bardazano, G., Corti, A., Duffau N. y Trajtenberg N. (Comps.) (2015). *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo*. Montevideo: Universidad de la República.

Barreneche, O. (2015). Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 1, 5-33. Recuperado en enero de 2023 de: https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/01/1_Barreneche.pdf

- Candioti, M. (2009). Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina. *URVIO Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, no. 7, 25-37. Recuperado en abril de 2024 de: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/1112>
- Comisarenco Mirkin, D. (2017). Retratistas y retratados frente a frente: las escenografías de David Alfaro Siqueiros en Lecumberri. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 4, 43-59. Recuperado en abril de 2023 de: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/05/2.retratistas.pdf>
- Figueroa Viruega, E.A. y Rodríguez Licea, M. (2017). La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 5, 98-119. Recuperado en enero de 2023 de: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/5.-Edmundo-Arturo-Figueroa-Viruega-y-Minerva-Rodr%C3%ADguez-Licea.pdf>
- Flores Flores, G. (2006). La configuración del individuo moderno a través de la institución penitenciaria: cárcel de Belén (1863-1900). Tesis de licenciatura inédita. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores Flores, G. (2008). A la sombra penitenciaria: la cárcel de Belén de la Ciudad de México, sus necesidades, prácticas y condiciones sanitarias (1863-1900). *Revista Cultura y Religión*, vol. II, no.3, 1-19. Recuperado en enero de 2023 de: <https://revistaculturayreligion.cl/index.php/revistaculturayreligion/article/view/181>
- Flores Flores, G. (2011). Cárcel, penitenciaría y reclusorios en dos momentos dentro del proyecto de prisiones en la Ciudad de México (siglos XIX y XX). En Cárdenas Gutiérrez, S. y Speckman Guerra, E. (Coords) *Crimen y justicia en la historia de México. Nuevas miradas* (pp. 489-533). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Flores Flores, G. (2018). Lecumberri: auge y ocaso de un gran proyecto penitenciario (1900-1976). En Speckman Guerra, E. (Coord) *Horrorosísimos crímenes y ejemplares castigos. Una historia socio-cultural del crimen, la justicia y el castigo (México, siglos XIX y XX)* (pp. 365-391). San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.
- Flores Flores, G. (2019). *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Sociales.
- Flores Flores, G. (2020). *La ciudad judicial: una aproximación a los lugares de y para la justicia criminal en la Ciudad de México (1824- 1846)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Sociales / Tirant Lo Blanch.
- Flores Flores, G. (2023). *Palacio Negro. El final de Lecumberri y el “nuevo” penitenciarismo mexicano (1971-1976)*. Saltillo: Universidad Autónoma de Coahuila.
- García Rosas, P. (2015). Cárcel y juicios: la acción punitiva en los albores del siglo XVIII en la alcaldía mayor de San Luis. *Historia 2.0*, no. 9, 103-116.

- Leija Parra, R.A. (2012). La penitenciaría de San Luis Potosí (1890-1905). Tesis de maestría inédita. El Colegio de San Luis.
- Leija Parra, R.A. (2018). La penitenciaría de San Luis Potosí. Un análisis de su origen, construcción y propósitos (1882-1910). En Speckman Guerra, E. (Coord) *Horrorosísimos crímenes y ejemplares castigos. Una historia sociocultural del crimen, la justicia y el castigo (México, siglos XIX y XX)* (pp. 335-364). San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.
- Lozano Armendares, T. (1993). Recinto de maldades y de lamentos: la cárcel de la Acordada. *Estudios de Historia Novohispana*, no. 13, 149-157. Recuperado en junio de 2019 de: <https://novohispana.historicas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/3383>
- Malo Camacho, G. (1979). *Historia de las cárceles en México (Precolonial, Colonial e Independiente)*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Margalef Boquera, L. (2023). La redención de los “espíritus extraviados”. El Hospital Militar de Carabanchel y la redención de penas por el trabajo. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 16, 84-101. Recuperado en abril de 2024 de: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2023/07/084-a-101-RHP-16-Enero-Junio-2023.pdf>
- Marín Ibarra, M. (2016). Espacios de reclusión femenina en la ciudad de Puebla (1862-1867). *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 2, 150-165. Recuperado en abril de 2023 de: https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/06/5_Mar%C3%ADn.pdf
- Moreno Juárez, S. (2021). Juventud y vida cotidiana en reclusión: los pericos de la cárcel de Belén (Ciudad de México, ca. 1895). *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 12, 6-27. Recuperado en enero de 2023 de: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2021/07/1.-Moreno-Juarez.pdf>
- Noriega Fernández, J.C. (2013). Miedo a la cárcel. Clamores, lamentos y temores en la realidad carcelaria novohispana tardocolonial. *Historia 2.0*, no. 6, 30-45.
- Padilla Arroyo, A. (1993). Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México. *Secuencia Revista de Historia y Ciencias Sociales*, no. 27, 43-70. Recuperado en abril de 2023 de: <https://secuencia.mora.edu.mx/Secuencia/article/view/437>
- Padilla Arroyo, A. (2004). Control, disidencia y cárcel política en el Porfiriato. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, no. 36, 247-276. Recuperado en enero de 2022 de: <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/1533>
- Padilla Arroyo, A. (2001). Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el Porfiriato. *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XXII, no. 88, 243-285.
- Pantoja Morán, D. (2005). *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*. México: El Colegio de México / El Colegio de Michoacán.

- Pulido Esteva, D. (2017). *Las Islas Mariás. Historia de una colonia penal*. México: Secretaría de Cultura / Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Pulido Esteva, D. (2020). Sexualidades recludas: “invertidos”, “jotos” y visitas conyugales en las cárceles mexicanas (1920-1940). *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 10, 27-47. Recuperado en enero de 2023 de: https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2020/07/2.-Pulido_Esteva.pdf
- Quiroz, E. (2016). *Economía, obras públicas y trabajadores urbanos. Ciudad de México (1687-1807)*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Ramos Delgado, R. y Flores Rodríguez, C.E. (2017). La Penitenciaría del Séptimo Cantón de Jalisco en el siglo XIX. Una visión historiográfica desde la arquitectura. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 5, 75-97. Recuperado en enero de 2023 de: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/4.-Raymundo-Ramos-Delgado-y-Carlos-Enrique-Flores-Rodr%C3%ADguez.pdf>
- Raya Guillén, A.L. (2016). La cárcel eclesiástica de Valladolid de Michoacán en el siglo XVIII y los problemas disciplinares del clero secular. *Ulúa Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, no. 28, 45-70. Recuperado en agosto de 2023 de: <https://ulua.uv.mx/index.php/ulua/article/view/2530>
- Rebagliati, L.E. (2015). ¿Custodia, castigo o corrección? Consideraciones sobre la cárcel capitular de Buenos Aires a fines de la época colonial (1776-1800). *Historia y Justicia*, no. 5, 37-66. Recuperado en mayo de 2024 de: <https://journals.openedition.org/rhj/1437>
- Rivera Reynaldos, L.G. (2011). Mujer, delito y exclusión social: las cárceles femeninas en las ciudades de Morelia y Querétaro durante el Porfiriato. En Cárdenas Gutiérrez, S. y Speckman Guerra, E. (Coords) *Crimen y justicia en la historia de México. Nuevas miradas* (pp. 459-487). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Rivera Reynaldos, L.G. (2022). Aspectos de la vida cotidiana en la cárcel de mujeres de Morelia durante la Revolución Mexicana (1910-1920). *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 14, 7-23. Recuperado en enero de 2023 de: https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2022/07/1.Rivera_reynaldos.pdf
- Rodríguez Pérez, B. (2015). Las cárceles de la intendencia de Guadalajara: recintos de depósito, desorden y crimen en el ocaso del periodo virreinal. *Letras Históricas*, no. 12, 37-58. Recuperado en diciembre de 2018 de: <http://letrahistoricas.cucsh.udg.mx/index.php/LH/article/view/1775>
- Román, A. (2023). La Acordada: biografía de una cárcel. *Revista de la Universidad de México*, no. 903-904, 143-146. Recuperado en enero de 2024 de: <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/b8c8bbb7-548b-40d0-b3ef-3fd8b08b4cc3/la-acordada-biografia-de-una-carcel>
- Salvatore, R.D. (2010). De vicios, delitos y penas: nuevos rumbos de la historia de la justicia criminal en América Latina. En Trujillo Bretón, J.A. (Coord) *En la encrucijada. Historia, marginalidad y*

delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX) (pp. 13-37). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

Salvatore, R.D. y Aguirre, C. (2017). Revisitando el nacimiento de la penitenciaría veinte años después. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 4, 7-42. Recuperado en abril de 2023 de: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/05/1.revisitando.pdf>

Sánchez García, A. (2015). Mariposas encerradas. Entre lo moral y lo penal, transgresiones femeninas y vida cotidiana en la cárcel municipal para mujeres en Xalapa (1915-1969). Tesis de licenciatura inédita. Universidad Veracruzana.

Sánchez Michel, V. (2008). *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana: el caso de la Real cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*. México: El Colegio de México.

Sigüenza Vidal, M.F. (2015). La entrada está en tus manos, la salida en las de Dios: la religión como medio de rehabilitación de los presos en la cárcel de Belén y la penitenciaría de Lecumberri (1874-1900). *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 2, 206-222. Recuperado en enero de 2023 de: https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/06/8_Sig%C3%BCenza.pdf

Sigüenza Vidal, M.F. (2015a). No creo en Dios ni en la justicia: las prácticas religiosas en la cárcel de Belén y la Penitenciaría de Lecumberri (1874-1914). Tesis de maestría inédita. Universidad Nacional Autónoma de México.

Sigüenza Vidal, M.F. (2018). La ex-Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882). *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XXXIX, no. 154, 193-223. Recuperado en septiembre de 2022 de: <https://www.revistarelaciones.com/index.php/relaciones/article/view/REHS15407>

Solís Reyes, C.C. (2016). Castigo, trabajo y enmienda: una visión tras las rejas. El caso de la cárcel municipal de Xalapa, Veracruz, México. *Revista de Historia de las Prisiones*, no. 2, 93-114. Recuperado en enero de 2023 de: https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/06/3_Sol%C3%ADs.pdf

Solís Reyes, C.C. (2016a). Educar para transformar: un acercamiento a la cárcel municipal de Xalapa, Veracruz (1917-1931). *Ulúa Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, no. 28, 169-193. Recuperado en agosto de 2023 de: <https://ulua.uv.mx/index.php/ulua/article/view/2526>

Trujillo Bretón, J.A. (2010). En los círculos del infierno: atmósfera carcelaria y voces de los internos en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo”. En Trujillo Bretón, J.A. (Coord) *En la encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX)* (pp. 429-455). Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

Trujillo Bretón, J.A. (2011). *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo”*. Zamora: El Colegio de Michoacán.

Villegas Terán, K. (2018). La cárcel de Belén, de la Revolución al gobierno de Álvaro Obregón (1910-1924). Tesis de maestría inédita. Universidad Nacional Autónoma de México.

Villegas Terán, K. (2021). Una excepción a doble título. Mujeres presas en el umbral del siglo XX. *Signos Históricos*, vol. XXIII, no. 46, 316-347. Recuperado en febrero de 2023 de: <https://signos-historicos.izt.uam.mx/index.php/historicos/article/view/645>